



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00108 - 00
Demandantes	Ingrid Lorena Vélez Vargas en Representación de la menor L.C.V.
Demandado	Carlos Andrés Castañeda Serna
Asunto	Auto corre traslado excepciones de mérito y se abstiene de dar trámite a excepciones previas
Auto No.	732

OBJETO:

Revisar que la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la parte demandada a través de apoderada de oficio, se haya realizado conforme los parámetros legales procesales.

CONSIDERACIONES

La togada designada presentó oportunamente la contestación de la demanda a través de los canales virtuales, formulando las excepciones de mérito que denominó PAGO PARCIAL, COMPENSACIÓN y NOVACIÓN; Este Despacho Judicial conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.



En lo que respecta a la excepción previa de inepta demanda, este Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite correspondiente, en el entendido que conforme lo establece el inciso 2º del artículo 430 y el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, cualquier formalidad del título o desacuerdo con el auto que libra mandamiento de pago, se debe alegar mediante recurso de reposición, por lo cual, no se cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del ejecutado **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA** realizada a través de abogada de oficio.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene las excepciones de mérito **PAGO PARCIAL, COMPENSACIÓN y NOVACIÓN**, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones previas presentadas por el ejecutado a través de la abogada de oficio designada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 132

Cartago, 29 de julio de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9cdf87ea1b4cf736a025b9befd626dfebced10040f7f9856dc530e54d6b8b5**

Documento generado en 28/07/2021 03:57:13 PM